



## Tribunal Supremo Electoral

**ACTA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (13-2019).** En la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, constituidos en la Sala de Sesiones, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta institución, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Abogados: Mario Ismael Aguilar Elizardi, Julio René Solórzano Barrios, Rudy Marlon Pineda Ramírez, Jorge Mario Valenzuela Díaz y María Eugenia Mijangos Martínez, Presidente y Vocales del I al IV, en su orden, así como la Licenciada Elisa Virginia Guzmán Paz, Encargada del Despacho de Secretaría General, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, procediéndose para el efecto de la forma siguiente: **PRIMERO:** El Pleno aprueba la agenda para el día de hoy. **SEGUNDO:** Se firmaron los Acuerdos números: del 75-2019 al 84-2019 y Resoluciones números: de la 27-2019 a la 35-2019. **TERCERO: I. DESPACHO DE SECRETARÍA GENERAL: 1. Actividades a realizar: 1.1. Del Proceso Electoral 2019: Magistrado Vocal I, a)** Informa al Pleno sobre viaje realizado a la ciudad de los Ángeles California, manifiesta que observó que existe resistencia con respecto al desconocimiento de los candidatos que estarán participando en el presente evento electoral, sugiere evaluar y solicitar a los candidatos un plan de trabajo; **b)** Solicita ubicar al representante de Red Ciudadana, señor Julio Herrera, para que lo contacte, con el objeto de coordinar lo relativo a la presentación del plan referido; **c)** También hace saber al Pleno de Magistrados que posteriormente presentará el respectivo informe. **Magistrada Vocal IV: a)** Informa sobre los preparativos para la firma del Acuerdo para un proceso electoral transparente, ético y en paz, con los representantes de los partidos políticos, indica que ya se les envió a las organizaciones políticas una copia, también que el día de ayer sostuvo una reunión para establecer la fecha adecuada para la firma del Acuerdo en referencia, que podría ser entre la semana del 11 al 14 de marzo del presente año, en dicha reunión participaron representantes de IFES, ASIES, la Jefa del Departamento de Cooperación y el Director del Instituto Electoral, sugiriendo que la firma se podría llevar a cabo sobre la 6ª Avenida, frente a las instalaciones del Tribunal. **El Pleno de Magistrados dispone** que se programe la actividad de firma del Acuerdo para el día 11 de marzo del presente año, sobre la 6ª Avenida enfrente de las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a las 10:00 horas; **b)** Así mismo, informa sobre la firma de pactos locales para que cada Magistrado lo considere conforme a la Región que coordina. Refiere que les estará entregando una copia del informe de los mapas de riesgo; **c)** En relación a la revista de este Tribunal, que aún se encuentra pendiente de publicar, habló con el Director del Instituto, quien le informó que ya cuenta con todo el material, solo falta la impresión, para lo cual está a la espera de que las Magistraturas le presenten si fuera el caso, alguna corrección u objeción. **El Pleno de Magistrados dispone** que en el término de una semana, se termine de hacer el análisis por cada Magistratura y si no hay objeción que se traslade al Director del Instituto y que continúe con el trámite correspondiente. **Magistrado Presidente se refiere:** **a.** Invitación del Congreso de la República para el día martes 26 de febrero a las 10:00 horas para asistir a una reunión de trabajo con la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para tratar complicaciones e inconvenientes que tendría el voto con el Documento Personal de Identificación vencido. Se estará pendiente de recibir informe del Registro Nacional de las Personas, para que se considere la respuesta a ese alto Organismo. **b.** En cuanto a las plazas que se encuentran pendientes de contratación esta: 1 que corresponde a las 6 plazas de personal de apoyo para la Sección de Compras y Contrataciones y de las 8 plazas de apoyo para efectuar los pagos a través del Fondo Rotativo con motivo de la ejecución del Plan de Medios propuesto por la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, únicamente se han contratado 2 personas quedan pendientes 6 plazas de las cuales ya hay 4 propuestas, es decir aún faltan 2; **c.** Informa que les estará trasladando a cada Magistratura, proyecto para crear un Fondo Rotativo, mediante el cual se ejecute el pago del Plan de Medios propuesto por la Unidad Especializada sobre Medios de



## Tribunal Supremo Electoral

Comunicación y Estudios de Opinión, el cual estará adscrito al Departamento de Tesorería; **d.** Sobre solicitud de contratación de una empresa de publicidad para llevar a cabo la campaña de empadronamiento, dicho expediente cuenta con 3 ofertas, sin embargo, debido a los tiempos y plazos que se deben cumplir para efectuar la contratación referida, considera que por no ser viable y no convenir a los intereses de la Institución es procedente dejar sin efecto la solicitud planteada, **lo cual es aprobado por el Pleno.** **Magistrado Vocal I** manifiesta que lo conveniente es iniciar la campaña general para elecciones, y en cuanto a lo relacionado al empadronamiento que se utilicen todos los medios internos, por lo que se deben girar instrucciones al Registro de Ciudadanos, al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones y al Departamento de Comunicación para que se haga el llamado al empadronamiento, por todos los medios que se tengan al alcance. **Lo cual es aprobado por el Pleno.** Así mismo, se refiere a la propuesta presentada por el Director del Instituto Electoral, de la Agenda del Acto protocolario del Encuentro Nacional de Observadores que organizó Mirador Electoral, para el día viernes 22 de los corrientes, a las 10:00 horas, el cual se realizará en el frontispicio de la sede central del Tribunal Supremo Electoral, con la asistencia de un aproximado de 400 jóvenes de varios departamentos de la República e invitan a los Magistrados. Seguidamente entregó a los Magistrados el proyecto de respuesta a los partidos políticos relacionada con la propaganda en los postes, **Magistrado Vocal III**, manifiesta su inconformidad ya que él tenía encomendado proponer proyecto de respuesta y se trabajó doble. Le enviará copia de lo que trabajó al Magistrado Presidente y para concluir se refiere al oficio relacionado con solicitud del Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado del Despacho del Departamento Administrativo, para autorización de alquiler de casa que ofrece el Licenciado Gonzalo García Sánchez, Administrador Único y Representante Legal de la entidad Inversiones Líquidas, S.A., ubicada en la 6ª. Avenida 1-56 zona 2, por un monto de Q14,000.00 mensuales con Impuesto al Valor Agregado incluido, por el plazo de un año, con presupuesto asignado en el Plan Operativo Electoral, debiendo quedar provisionado el pago de los meses de enero y febrero del año 2020, **lo cual es aprobado por el Pleno.** **2.** Licenciada Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral, a través de oficio número DE-O-44-02-2019, de fecha 08 de febrero 2019, indica que: **a)** Para el Proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el presente año, esa Dirección ha previsto la adquisición de 37,125 frascos tipo roll-on de tinta indeleble, a ser utilizados el día 16 de junio del presente año y de ser el caso, en la segunda elección presidencial; **b)** Por la importancia, naturaleza y características del insumo electoral referido, así como de la importancia que reviste un proceso electoral que además, es considerado una cuestión de Estado, la adquisición de la tinta indeleble ha sido tratada como un caso especial por el Tribunal Supremo Electoral; en el que además, han intervenido las Embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala y la de Guatemala en dicho país. Asimismo, se ha gestionado y se ha logrado la colaboración del gobierno de México, en cuanto a la exoneración de aranceles e impuestos, así como el costo de transporte de la tinta indeleble que ha sido producida por el Instituto Politécnico Nacional de dicho país; **c)** Por la naturaleza de la contratación, debe gestionarse con suficiente tiempo de antelación y con base en lo preceptuado en el Artículo 4 del Acuerdo Número 29-2019 de este Tribunal, de los "Procesos de Adquisiciones y Contrataciones que forman parte del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral"; en virtud que se presentó a la Sección de Compras y Contrataciones el pedido No. DE-009-2019, mismo que fue devuelto, indicando que: "están exentas de este procedimiento (excepción) las adquisiciones que se realicen en el extranjero y que estén vinculadas directamente con el Proceso Electoral"; **d)** Por lo anteriormente descrito, solicita: **d.1)** Que se autorice la adquisición de 37,125 frascos tipo roll-on, con líquido (tinta) indeleble, como un caso especial. Dicha tinta debe contar con



## Tribunal Supremo Electoral

las siguientes características mínimas: - Debe permanecer en la piel mínimo 12 horas; - Que sea visible en la piel al momento de su aplicación; - El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos; - La marca indeleble será de color café marrón (deberá aparecer de 90 a 180 segundos después de haber aplicado el líquido indeleble); - Que la marca indeleble sea resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa; - Que garantice que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel; - Que permita su almacenaje, con todas las características y efectividad, por lo menos durante 6 meses; - Que el líquido indeleble se remueva en el normal recambio de la piel; e) De autorizarse por esa Superioridad la adquisición de dicha tinta indeleble como un caso especial, para ser adquirida en el extranjero, solicita se inicien las diligencias correspondientes ante la Embajada del país que este Tribunal disponga para adquirirla, así como en su momento oportuno, ante la Embajada de Guatemala en el país que se adquiera, y consecuentemente, ante la Institución que elaborará dicho líquido, con el objeto de que se realice la contratación respectiva. **El Pleno de Magistrados dispone** que a la brevedad posible, la Directora Electoral, determine si se puede adquirir en el mercado nacional, como antecedentes puede considerar a la Universidad del Valle de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Recomendándole que tome en cuenta las características que debe reunir dicho líquido, mismas que indica en su oficio. 3. Licenciada Gloria Azucena López Pérez, Directora Electoral, por medio de oficio número DE-0-048-02-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, informa en relación a la posible ubicación de cámaras de video vigilancia en Centros de Votación, indicando que: a) Se realizaron las investigaciones y análisis sobre las alternativas de cámaras de vigilancia, para su posible instalación en los centros de votación que funcionen para las Elecciones Generales 2019, así como para determinar la estimación del costo de dicha actividad; b) En referencia a las ubicaciones donde es factible instalar los sistemas de video vigilancia, se infiere que los locales a utilizarse en las áreas urbanas de los municipios cuentan con mayores facilidades para su funcionamiento en virtud de la provisión de servicios de energía eléctrica y la facilidad de encontrar personal para su instalación y configuración; c) Una alternativa sería colocar dichas cámaras en los centros de votación de los municipios con antecedentes de conflictividad; sin embargo, esto no asegura que sucedan incidentes en los mismos lugares o en otros que no cuenten con antecedentes de ésta naturaleza, no siendo medible o predecible los lugares donde pueden suceder; d) Se estableció que se pueden instalar dos clases de cámaras: d.1) SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTEGRADO (ANÁLOGO): Cámaras con calidad de resolución 720, lente de 2 a 2.8 mm, lente infra rojo, de 20 mts. de alcance, requiriéndose además, un cable generador (50 mts. Por cámara), un grabador disco duro de 500 GB, caja protectora de grabador y disco duro, para de conectores, transformador (video ballons/conector de corriente), monitor, servicio de instalación de cámara, instalación de cable, instalación de caja protectora de grabador y disco duro, configuración de cámara, prueba de grabación con monitor, extensión y regleta; d.2) SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA INTEGRADO (SOLUCIÓN IP): Cámaras con switch POE de 8 puertos, grabador, disco duro de 500 GB, caja protectora de grabador y disco duro, conectores PJ45 (4 por cable), cable UTP (categoría 6), monitor, instalación de cámaras, instalación de cable, instalación de caja, configuración de cámara y prueba de grabación con monitor, extensión y regleta; e) Esa Dirección, está trabajando sobre un estimado de 3,200 centros de votación, cantidad que se determinará exactamente cuándo se cierre y depure el Padrón Electoral; f) Presenta los costos estimados que representaría la instalación de 1 cámara dentro de cada centro de votación, debiéndose considerar que habrán centros de votación que por su área o el diseño de su infraestructura, pudieran





## Tribunal Supremo Electoral

necesitar la instalación de 2 o más cámaras; los precios estimados son los siguientes: **f.1)** Sistema de video vigilancia integrado (Análogo 1 cámara): Elecciones Generales Q16,259,200.00; Segunda Elección Presidencial: Q5,696,000.00; **f.2)** Sistema de video vigilancia integrado (Solución IP 1 cámara): Elecciones Generales: Q25,974,400.00; Segunda Elección Presidencial: Q8,128,000.00, Total: Q34,102,400.00; **f.3)** Sistema de video vigilancia integrado (Análogo 2 cámaras): Elecciones Generales: Q20,627,200.00; Segunda Elección Presidencial: Q8,336,000.00; Total: Q28,963,200.00; **f.4)** Sistema de video vigilancia integrado (Solución IP 2 cámaras): Elecciones Generales: Q35,097,600.00; Segunda Elección Presidencial: Q11,952,000.00; Total: Q47,049,600.00; **g)** Así también, informa que se trató de determinar si existen empresas que presten el servicio de arrendamiento de cámaras de video vigilancia, no habiéndose encontrado disponible del mismo, por lo que la alternativa, sería la compra de todo el equipo indicado. Además debe considerarse que los centros de votación son prestados con 2 o a lo sumo 3 días antes del día señalado para las Elecciones Generales, mismos 2 o 3 días, con los que se contarían para la instalación respectiva, adicional a la logística de habilitación que las Juntas Electorales Municipales realizan normalmente. Estimándose que no hay empresa a nivel nacional que pueda prestar dicho servicio cubriéndolo en dicho plazo, siendo una alternativa de solución, la contratación en cada municipio de personas técnicas que instalen el sistema de video vigilancia en cada centro de votación, para lo que se requeriría el apoyo de las Juntas Electorales Municipales y en su caso, la del Distrito Central, debiendo prever dicho servicio en sus respectivos presupuestos, el costo estimado del servicio de instalación y desinstalación se duplicaría, derivado de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano y de la segunda Elección de Presidente y Vicepresidente de la República. A esto debe sumarse además, el costo de envío de las cámaras a las Juntas Electorales Municipales vía mensajería, así como su retorno, de tal manera que no sufra daños el equipo, para que posteriormente se pueda extraer la información o la grabación contenida en cada equipo; **h)** Considera que también es importante la capacitación a las Juntas Electorales Municipales para que velen porque el alcance de las cámaras de video vigilancia, no incluyan la parte interna de los atriles o dispositivos electorales, a efecto de que se garantice la secretividad del voto. **El Pleno de Magistrados dispone** no ha lugar la propuesta presentada, por no ser factible debido a tiempo y al costo el cual se considera elevado, así mismo, por no estar contemplado en el respectivo Plan Operativo Electoral. **4.** Licenciado Francisco Virgilio Alonzo López, Auditor del Tribunal Supremo Electoral, mediante oficio número AO-073-2019, de fecha 07 de febrero de 2019, hace referencia a los procesos preparatorios para la realización de las Elecciones Generales, específicamente, en lo que respecta a la impresión de las papeletas de Presidente y Vicepresidente la República, de Diputados al Congreso de la República por lista nacional y por distritos electorales, Corporaciones Municipales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, indicando que: **a)** Este es un proceso sumamente complejo, en virtud que se conjugan una serie de elementos materiales, información de Candidatos, nombres de las organizaciones políticas, aspectos técnicos legales, etc., cada uno de los cuales, constituye un elemento fundamental que se debe considerar en la elaboración de las papeletas, en virtud de su carácter legal y como documento oficial para el ejercicio del sufragio; **b)** Para este proceso, que se realiza en imprentas que son entidades privadas, el Tribunal Supremo Electoral ha delegado personal de Inspección General, Dirección Electoral y Auditoría para el cumplimiento de las atribuciones que a cada quien compete; **c)** Por lo que derivado de lo anterior, somete a consideración un proyecto para llevar a cabo el procedimiento referido, con el propósito de disminuir el riesgo de producción de papeletas erróneas y sus implicaciones, repetición de impresiones o inclusive elecciones por errores humanos que pueden prevenirse; recomendando además, que se instruya a las dependencias involucradas, para su oportuna intervención en la actividad de impresión de papeletas y a la Dirección de





## Tribunal Supremo Electoral

Planificación para que realice la actualización del Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección Electoral. **El Pleno de Magistrados dispone** que se reúnan: El Director General del Registro de Ciudadanos, el Inspector General, Auditor, Directora Electoral, Directora de Planificación, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que analicen la propuesta, y evalúen la conveniencia y factibilidad de su implementación, y con esa base se actualice el manual referido. 5. Licenciado Francisco Virgilio Alonzo López, Auditor del Tribunal Supremo Electoral, a través de oficio número AO-077-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, informa que derivado de la verificación de las multas impuestas a los partidos políticos pendientes de pago al 18 de enero del presente año, según reporte proporcionado por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, recibido en ese Despacho el 22 de enero de 2019, se han pagado todas las multas, excepto las siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	No. DE RESOLUCIÓN	CANTIDAD EN DÓLARES	EXISTE APELACIÓN
VICTORIA	SRC-R-66-2018	\$50,001.00	SI
TODOS	SRC-R-200-2018	\$70,000.00	NO
MI PAÍS	SRC-R-272-2018	\$500.00	NO
MI PAÍS	SRC-R-273-2018	\$500.00	NO

**El Pleno de Magistrados dispone:** a) Remitir al Registro de Ciudadanos para que tomen las acciones que en derecho correspondan; y b) Instruir al Auditor para que en próximas oportunidades, lo remita directamente al Director General del Registro de Ciudadanos. 6. Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, por medio de oficio número UECFFPP-I-025-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, indica que: a) Los partidos políticos deben presentar trimestralmente un informe sobre el financiamiento privado por origen del recurso de gastos realizados, en el formato denominado GR-PRI, mismo que debe presentarse dentro del mes posterior concluido el trimestre; b) En virtud de lo anterior, como resultado de la verificación realizada, se observó que 23 partidos políticos, cumplieron con la presentación del informe denominado GR-PRI correspondiente al cuarto trimestre, comprendido de octubre a diciembre de 2018, dentro del plazo establecido incluyendo 2 partidos políticos que fueron cancelados por el Registro de Ciudadanos; c) Así también, informa que 6 partidos políticos, no presentaron el informe de Financiamiento Privado denominado GR-PRI, correspondiente al cuarto trimestre de 2018, comprendido de octubre a diciembre; sin embargo, los partidos políticos Humanista de Guatemala -HUMANISTA-, Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MPL-, Prosperidad Ciudadana -PC- y Movimiento Semilla -SEMILLA-, fueron inscritos recientemente y conforme el "Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas" es otro informe que les corresponde presentar; d) Derivado de lo anterior y en virtud que el plazo para la presentación del referido informe, correspondiente al cuarto trimestre de 2018 ya venció, recomienda que se consideren las posibles sanciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a la organización política, Partido de Avanzada Nacional -PAN-, derivado del incumplimiento de dicha obligación y que se le fije un nuevo plazo en calidad de extemporáneo para entregarlo a esa Unidad y de ser procedente al partido político -Mi País-, el cual está suspendido. **El Pleno de Magistrados dispone:** a) Trasladar al Director del Registro de Ciudadanos para los efectos que la Ley establece; y b) Instruir al Jefe de la Unidad



## Tribunal Supremo Electoral

Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para que en próximas oportunidades, lo remita directamente al Director del Registro de Ciudadanos. 7. Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, a través de oficio número UECFFPP-026-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, indica que: **a)** El Tribunal Supremo Electoral, en junio del año 2017, suscribió un Convenio de Cooperación Técnica con la Organización Electoral de la República de Colombia, para el traslado de conocimientos y tecnología, incluyendo la utilización del software para facilitar la rendición de cuentas electorales denominado "Cuentas Claras (Colombia)"; y con fecha 10 de diciembre del año 2018, se recibió el aval de la Entidad "Transparencia por Colombia", para realizar cambios al software referido (Requisito plasmado en el Convenio); **b)** Derivado de lo anterior, esa Unidad Especializada, realizó una reingeniería de procesos y reprogramación al Sistema Cuentas Claras para su adaptación y operativización de acuerdo con el marco legal vigente en el País, considerando las diferencias en los sistemas de rendición de cuentas electorales entre Colombia y Guatemala; lo cual se realizó con el apoyo sustancial del Instituto Nacional Demócrata -NDI-, quien ha acompañado y facilitado la implementación de este software en cada una de sus fases; **c)** Por lo manifestado, solicita autorización para efectuar lo siguiente: **a)** La implementación del Software "Cuentas Claras Guatemala" para facilitar la rendición de cuentas de las organizaciones políticas; **b)** Llevar a cabo las actividades de capacitación y herramientas tutoriales que deberán desarrollarse para su utilización; solicitando para el efecto, una audiencia con el Pleno de Magistrados de este Tribunal, con el objeto de dar a conocer este nuevo software y su funcionamiento; **c)** Asimismo, adjunta a su propuesta, lo siguiente: - Presentación (resumida) del software Cuentas Claras para Guatemala; - Actividades y herramientas desarrolladas y por realizar; - Proyecto de Acuerdo de aprobación del Instructivo de Cuentas Claras. **El Pleno de Magistrados dispone: a)** Aprobar lo solicitado; **b)** Que lo implemente de manera inmediata, bajo su estricta responsabilidad; y **c)** En cuanto a la presentación, la pedirá cada quien cuando lo considere oportuno. 8. Señora Ana Ingrid Bernat Cofiño, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político -VALOR-, por medio de nota de fecha 11 de febrero de 2019, solicita se le conceda prórroga para la entrega del Plan de Medios, como consecuencia del colapso del Sistema Integrado de Distribución Igualitaria -SIDI- que lo tiene fuera de línea desde el viernes 08 de febrero de 2019; manifestando que dicho colapso conlleva la no posibilidad de la presentación del Plan de Medios en la fecha estipulada, y siendo que dicha responsabilidad no corresponde a esa organización política, sino a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión el velar porque dicho Sistema se encuentre en total funcionamiento, solicita se tomen las consideraciones pertinentes al respecto. **El Pleno de Magistrados dispone** que se esté a lo establecido en el Acuerdo número 63-2019 de fecha 11 de febrero de 2019. 9. Señor Felipe Alejos Lorenzana, Secretario General del partido político TODOS, a través de nota de fecha 11 de febrero de 2019, indica que: **a)** En conferencia de prensa, en la que acompañado del Binomio Presidencial de esa organización política, debidamente inscrito en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, hicieron un llamado a firmar un Acuerdo de No Agresión a todos los partidos políticos; **b)** Lo anterior, derivado a que nos encontramos a escasos días de que la campaña electoral arranque y encontrarnos en la etapa en la que se realiza el proceso de inscripción de candidatos; considerando con ello, que es el momento oportuno para hacer un llamado a todos los partidos políticos para que se realice una campaña de altura, en la cual compitan sin ataques ni campaña negra; comunicando a la población propuestas concretas e información veraz; **c)** Por lo que consideran que es importante y urgente que antes de que inicie la campaña electoral, que los Secretarios y los Binomios Presidenciales de los partidos políticos, firmen un Acuerdo de No Agresión, en el que se comprometan a hacer



## Tribunal Supremo Electoral

campaña con el debido respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás Leyes, así como dentro del marco de la ética y la moral, para que no se promueva la violencia política; **d)** Por lo manifestado, solicita que se vele porque no se judicialice la política y que se convoque a todos los Secretarios Generales y Binomios Presidenciales inscritos, para firmar un Acuerdo de No Agresión. **El Pleno de Magistrados dispone: a)** Darse por enterado; y **b)** Se le informa que el Tribunal Supremo Electoral ha programado la firma del Acuerdo para un proceso electoral, transparente, ético y en paz, con los representantes de las organizaciones política, para el día 11 de marzo del presente año a las 10:00 horas. **10.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, conjuntamente con el Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, mediante oficio número UEMCEO-50-01-2019, de fecha 07 de febrero de 2019, emiten opinión relacionada con el memorial de fecha 16 de enero del presente año, suscrito por el Abogado José Leonel Cordón Anleu, por el cual solicita que se le informe si la limitante de precios relacionada al financiamiento electoral en vallas publicitarias establecida en el Artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aplica también a vallas publicitarias, según el texto que indica: "... G) El Tribunal Supremo Electoral aplicará una tarifa electoral para los espacios y tiempos en los medios de comunicación social: ...La tarifa electoral es el valor que los medios de comunicación, que posean frecuencia por usufructo otorgado por el Estado o que requieran de una autorización gubernamental, percibirán del Tribunal Supremo Electoral por pago de la propaganda de los partidos políticos, que se realice en el espacio establecido para la campaña electoral. El valor de la tarifa electoral será del veinte por ciento (20%) del valor que resulte del promedio de la tarifa comercial..."; por lo que proceden a emitir dictamen conjunto número DCC-TSE-01-2018, en el que concluyen que: El Tribunal Supremo Electoral, es el único que contratará tiempos y espacios en los medios de comunicación para propaganda electoral a realizarse en la segunda etapa del Proceso Electoral, y que esta contratación será realizada con el financiamiento público y promoverá un acceso igualitario en los medios de comunicación, a quienes se les aplicará la tarifa electoral y percibirán como pago de la propaganda de partidos políticos. **El Pleno de Magistrados dispone** que se le haga saber la opinión al solicitante. **11.** Licenciado Cliber Alfredo Lemus Galindo, Asesor Jurídico, con el visto bueno del Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, a través de Dictamen número DC-TSE-UECFFPP-01-2019, de fecha 06 de febrero de 2019, emite opinión relacionada con el memorial de fecha 16 de enero del presente año, suscrito por el Abogado José Leonel Cordón Anleu, por el cual solicita que se le informe si una donación no remuneratoria ni compensatoria que reciba un partido político, mediante entrega gratuita de vallas publicitarias, también se consideraría como gasto de campaña regulado en el Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al momento de usarse como propaganda electoral; por lo que al respecto concluye que: **a)** Desde el punto de vista estrictamente legal y técnico, opina que toda donación que se realice a una organización política o partido político, ya sea en dinero o en especie, se considera un ingreso y por tanto se debe realizar el justiprecio respectivo previo a realizar el registro en los libros contables y cumplir con todas las formalidades que para el efecto desarrolla la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas; **b)** En relación al uso que se le pueda dar a una valla publicitaria por parte de una organización política, reiteran que, para la propaganda electoral, el Tribunal Supremo Electoral, es el único que contratará tiempos y espacios en los medios de comunicación, y que esta contratación será realizada con el financiamiento público y promoverá un acceso igualitario en los medios de comunicación, a los cuales les es aplicable la tarifa electoral. **El Pleno de Magistrados dispone** que se le





## Tribunal Supremo Electoral

haga saber la opinión al solicitante. **12.** Abogado José Leonel Cordón Anleu, en Representación de la señora Carolina Elizabeth Raxón, en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la Entidad ON GOING, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de memorial de fecha 08 de febrero de 2019: **a)** Presenta RENUNCIA DE DERECHOS a su anterior interés en prestar servicios de propaganda política en vallas publicitarias; indicando que dicha renuncia abarca absolutamente cualquier vínculo legal o comercial con cualquier organización política para el presente año, en relación a cualquier tipo de derechos u obligaciones, con excepción de la pauta institucional del Tribunal Supremo Electoral, que desean seguir pautando; **b)** Asimismo, solicita que se emita certificación de todos los documentos, archivos, expedientes y actuaciones, relacionados a los antecedentes de la Entidad Mercantil que representa, respecto a propaganda electoral. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Aceptar la renuncia presentada; y **b)** Que se emita la certificación solicitada. **13.** Abogado José Leonel Cordón Anleu, en Representación de la señora Carolina Elizabeth Raxón, en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la Entidad TABLEROS ELECTRÓNICOS DIGITALES INTERACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de memorial de fecha 08 de febrero de 2019: **a)** Presenta RENUNCIA DE DERECHOS a su anterior interés en prestar servicios de propaganda política en vallas publicitarias; indicando que dicha renuncia abarca absolutamente cualquier vínculo legal o comercial con cualquier organización política para el presente año, en relación a cualquier tipo de derechos u obligaciones, con excepción de la pauta institucional del Tribunal Supremo Electoral que desean seguir pautando; **b)** Asimismo, solicita que se emita certificación de todos los documentos, archivos, expedientes y actuaciones, relacionados a los antecedentes de la Entidad Mercantil que representa, respecto a propaganda electoral. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Aceptar la renuncia presentada; y **b)** Que se emita la certificación solicitada. **14.** Abogado José Leonel Cordón Anleu, en Representación de la señora Rocío Andrea Ruano Donis, en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la Entidad COLORVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2019: **a)** Presenta RENUNCIA DE DERECHOS a su anterior interés en prestar servicios de propaganda política en vallas publicitarias; indicando que dicha renuncia abarca absolutamente cualquier vínculo legal o comercial con cualquier organización política para el presente año, en relación a cualquier tipo de derechos u obligaciones, con excepción de la pauta institucional del Tribunal Supremo Electoral que desean seguir pautando; **b)** Asimismo, solicita que se emita certificación de todos los documentos, archivos, expedientes y actuaciones, relacionados a los antecedentes de la Entidad Mercantil que representa, respecto a propaganda electoral. **El Pleno de Magistrados dispone:** No ha lugar la renuncia de derechos presentada, por haber firmado declaración jurada notarial en la que manifestó el compromiso (obligación) para la contratación de tiempos y/o espacios seleccionados por los Partidos Políticos, en el Plan de Medios integrado. **15.** Abogado José Leonel Cordón Anleu, en Representación del señor Fredy Antonio Escobar Alvarado, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Entidad PUBLICIDAD & MERCADEO EXTERIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de memorial de fecha 13 de febrero de 2019: **a)** Presenta RENUNCIA DE DERECHOS a su anterior interés en prestar servicios de propaganda política en vallas publicitarias; indicando que dicha renuncia abarca absolutamente cualquier vínculo legal o comercial con cualquier organización política para el presente año, en relación a cualquier tipo de derechos u obligaciones, con excepción de la pauta institucional del Tribunal Supremo Electoral que desean seguir pautando; **b)** Asimismo, solicita que se emita certificación de todos los documentos, archivos, expedientes y actuaciones, relacionados a los antecedentes de la Entidad Mercantil que representa, respecto a propaganda electoral. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Aceptar la renuncia presentada; y **b)** Que se emita la certificación solicitada. **16.** Doctor Oscar Sagastume



## Tribunal Supremo Electoral

Álvarez, Inspector General, a través de providencia número PROV.IG-62-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, remite informe relacionado con la denuncia presentada por el señor Mario Fernando Díaz Reyna, en contra del señor Juan José Vásquez Petzey, Alcalde Municipal de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, y en contra del señor Marvin Petzey, Concejal Primero de la Corporación de ese lugar, indicando que dichas personas manifestaron que no tenían parentesco alguno entre sí, ocultado dicho parentesco al presentar su acta de probidad; por lo que del informe referido, concluye que: **a)** Con las Certificaciones de Nacimiento, extendidas por el Registro Civil de las Personas del municipio de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, se estableció que existe parentesco consanguíneo (primos hermanos) del regulado en el Decreto Ley 106, Código Civil, entre el Alcalde Municipal de nombre Juan Antonio Velásquez Petzey, y el Concejal Primero, de nombre Marvin Antonio Petzey Tuch, siendo una prohibición para no ejercer las funciones de Alcalde, Síndico o Concejal, regulada en el Artículo 45 del Código Municipal, y debieron en el momento de ser electos, informar al Concejo Municipal, para declarar la vacante al cargo, y solicitar al Tribunal Supremo Electoral la acreditación del sustituto; **b)** Asimismo, el Artículo 46 de la misma norma legal, indica que es una causa para no aceptar o renunciar a cargos municipales, acto que el Concejal Primero, a la presente fecha no lo ha hecho, debiendo él por normativa legal, no haber aceptado el cargo por el cual fue legalmente electo, en las Elecciones Generales del año 2015. **El Pleno de Magistrados dispone** remitir al Concejo Municipal de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, acompañando la denuncia presentada por Mario Fernando Díaz Reyna, en contra del señor Juan José Vásquez Petzey, Alcalde Municipal de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, y en contra del señor Marvin Petzey, Concejal Primero de la Corporación de ese lugar, para su conocimiento y efectos. **17.** Doctor Oscar Sagastume Álvarez, Inspector General, mediante providencia número IG-P-64-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, remite informe relacionado con la denuncia presentada por los señores Carlos Enrique Hernández Lavarreda, Otto Miguel Girón Stremms, Carlos Enrique Girón Cartagena, Brandon Eduardo Velásquez González, Ericka Lucía Calvillo García, Erwin Estuardo Sagastume Pérez, Rossana Gabriela Sagastume Pérez, Celia Victoria García Meléndez de Calvillo, William Josué Ochoa Samayoa, Arne Rainer Sapper Cordua, Erwin Estuardo Sagastume González y Lilian Amparo González Bollat de Velásquez, todos Miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, Partido LIBERAL DE GUATEMALA -PLG-, en contra de los señores Luis Giovanni Reyes Vidal, Eddy Abraham López Estrada, Andrés Ayáu García, miembros de dicho partido político y en contra de la señora Irma Yolanda Estrada Castellón y los Licenciados Leopoldo Armando Guerra Juárez y Jorge Mario Grajeda Álvarez, trabajadores de este Tribunal, por irregularidades en la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido político; por lo que del informe referido, concluye que: **a)** Con base a las declaraciones y documentos presentados por los denunciados y la falta de pruebas por parte de los denunciados, se desvanecieron los señalamientos de los posibles delitos en que incurrieron la señora Irma Yolanda Estrada Castellón y los Licenciados Leopoldo Armando Guerra Juárez y Jorge Mario Grajeda Álvarez, ya que se logró determinar que los procedimientos realizados por dichas personas, se llevaron a cabo apegados a Derecho; **b)** Queda pendiente únicamente la Resolución del Pleno de Magistrados de este Tribunal, en relación a si se da o no como válida la Asamblea Nacional Extraordinaria, realizada por el partido político, Partido Liberal de Guatemala -PLG-, celebrada el 09 de diciembre de 2018, por no haberse realizado en el lugar que se hizo constar en la convocatoria; **c)** Asimismo, recomienda: **c.1)** Que se desestime la denuncia presentada en contra de la señora Irma Yolanda Estrada Castellón y los Licenciados Leopoldo Armando Guerra Juárez y Jorge Mario Grajeda Álvarez; **c.2)** Que si esa Autoridad Superior, diera por nula la Asamblea Nacional Extraordinaria de la organización política en referencia, se establezca a los responsables por validar una Asamblea Nacional en un lugar donde no se había consignado en la



## Tribunal Supremo Electoral

Convocatoria. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Aprobar la desestimación; y **b)** Los demás argumentos presentes para su oportunidad. **18.** Abogado Raúl Amílcar Falla Ovalle, en representación de las señoras Inés Marie Cordón Monteros y Dulce María Ralda Villadeleón, ciudadanas guatemaltecas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a través de memorial de fecha 07 de febrero de 2019, exponen lo siguiente: **a)** El partido político Movimiento Semilla, ha realizado diversas acciones electorales y convocatorias a Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales, mismas que son de público conocimiento por su naturaleza popular; **b)** De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dichas convocatorias deberán realizarlas, según sea el caso, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Departamental y el Comité Ejecutivo Municipal, respectivamente; **c)** Queda claro que de conformidad con la Ley Constitucional citada, que son los Comités Ejecutivos (Nacional, Departamental y Municipal respectivamente), los órganos competentes para convocar a las correspondientes Asambleas; no obstante lo anterior, es de su conocimiento que las Asambleas de cualquier tipo y circunscripción del partido político MOVIMIENTO SEMILLA, han sido convocadas por Órganos Provisionales del mismo (Comité Ejecutivo Provisional, etc.). Tales órganos PROVISIONALES, no tienen facultad, legitimación ni la competencia legal para convocar a dichas Asambleas, motivo por el cual las mismas deben ser declaradas NULAS DE PLENO DERECHO y no producir ningún efecto jurídico, tanto las que ya se han celebrado con ese vicio, así como las convocadas con tal irregularidad; **d)** Por lo anterior manifestado, solicitan que NO SE OTORGUE VALIDEZ LEGAL a las Asambleas de cualquier tipo y circunscripción del partido político MOVIMIENTO SEMILLA, convocadas por órganos provisionales sin competencia para el efecto. Consecuentemente que no se le conceda ni reconozca ningún efecto jurídico a los actos realizados dentro del fuero de dichas Asambleas. **El Pleno de Magistrados dispone** remitir al Director General del Registro de Ciudadanos, para lo que haya lugar.

**19.** Abogado Raúl Amílcar Falla Ovalle, en Representación de las señoras Inés María Cordón Monteros y Dulce María Ralda Villadeleón, ciudadanas guatemaltecas en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por medio de memorial de fecha 06 de febrero de 2019, comparecen ante este Tribunal, con el objeto de: **a)** Presentar Petición Constitucional en contra de la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Nominación de Candidatos/as del partido político Movimiento Semilla, publicada en la página 16 del Diario La Hora, con fecha 30 de enero de 2019, toda vez que existe discordancia y contradicción entre la FECHA DE LA CONVOCATORIA Y EL PLAZO LEGAL de la Convocatoria, así como, en la forma en que debe computarse dicho plazo, a saber: PLAZO LEGAL :Por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se cuentan solamente días HÁBILES, a partir del día siguiente de la publicación. FECHA DE LA CONVOCATORIA: Publicación de la Convocatoria: 30 de enero de 2019, fecha de la Asamblea: 03 de marzo de 2019. OBSERVACIÓN: Entre el 30 de enero de 2019 y el 03 de marzo de 2019, solamente hay un espacio temporal de veintidós (22) días hábiles. NO SE CUMPLIÓ EL PLAZO LEGAL. **b)** Por lo manifestado, solicitan que NO SE OTORGUE VALIDEZ LEGAL a la Asamblea del partido político MOVIMIENTO SEMILLA convocada sin cumplir el plazo legal, misma que se pretende celebrar el 03 de marzo de 2019, ni a ninguna otra Asamblea de ese partido político, que no se haya convocado con la antelación suficiente de conformidad con la Ley. Consecuentemente las acciones que se lleven a cabo dentro de esa Asamblea no surtan efectos legales. Así como que se les notifique de lo actuado en el presente caso. **El Pleno de Magistrados dispone** que se remita al Director General del Registro de Ciudadanos para lo que haya lugar.

**20.** Señora Jaqueline Xiomara Salguero González, Subdelegada Municipal del Registro de Ciudadanos en Comapa, departamento de Jutiapa, por medio de providencia número 01-2019, de fecha 24 de enero de 2019: **a)** Remite certificación del punto quinto del Acta 12-2018 del Concejo Municipal de esa localidad, el que literalmente dice: "En la presente asamblea se entró a discutir que se avecina la campaña electoral y con ello las Elecciones





## Tribunal Supremo Electoral

Generales del año 2019, por tal motivo se solicita elevar la presente a donde corresponda a manera que en el municipio de Comapa, se establezca y se nombre una nueva Junta Electoral Municipal, derivado a que los miembros de la misma, han tenido vínculos y/o tendencias hacia un determinado partido político o candidato a la alcaldía municipal de Comapa, de igual manera al presidente de dicho Órgano Electoral Temporal, que ha sido nombrado con anterioridad en dos ocasiones y tiene una mala reputación en ese municipio"; **b)** Por lo que en virtud de lo manifestado por ese Consejo Municipal, remite la certificación del punto de Acta en referencia, con el objeto de que se considere nombrar una nueva Junta Electoral Municipal en Comapa, departamento de Jutiapa, por las razones expuestas. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Se toma nota; y **b)** Se traslade a la Junta Electoral Departamental de Jutiapa, para que proceda a tomar las medidas del caso en la integración de la Junta Electoral Municipal de Comapa, departamento de Jutiapa. **21.** Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado del Despacho del Departamento Administrativo, a través de oficio número DA-110-02-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, indica que: **a)** Se inició ante la Sección de Compras y Contrataciones de este Tribunal, la solicitud del Evento principal para el servicio de 140 líneas telefónicas móviles, mismo que fue publicado en el portal de GUATECOMPRAS; **b)** Debido a que el proceso de contratación tiene establecido un reglamento para la adjudicación y con el fin de mantener activas las 64 líneas telefónicas móviles que actualmente tiene este Tribunal, solicita autorización para continuar con el servicio celular activo por 3 meses más (febrero, marzo y abril) según cotización que adjunta y que el pago referido pueda realizarse a través del Fondo Rotativo Interno mensualmente. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Aprobar que se continúe con el servicio celular activo por 3 meses más (febrero, marzo y abril); y **b)** Que el pago se efectúe con cargo al Fondo Rotativo Interno, conforme al Acuerdo 4-2019, de fecha 11 de enero del presente año, y al artículo 44, literal f, de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera directa por excepción. **c)** Hacer un llamado a todos los Funcionarios, Directores, y Jefes para que resuelvan los problemas que se les presenten y que dentro del ámbito de sus competencias cumplan con sus funciones. **22.** Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado del Despacho del Departamento Administrativo, por medio de oficio número DA-O-126-02-2019, de fecha 14 de febrero de 2019, solicita que: **a)** Se deje sin efecto el oficio número SG-O-4016-10-2018, de Secretaría General, por el cual se indica que este Tribunal, autorizó el arrendamiento del inmueble ubicado en la 1ª. Calle 5-74, zona 2 de esta ciudad capital, inmueble en el que se encuentra instalado el parqueo de los vehículos propiedad del Tribunal Supremo Electoral; así como la certificación del punto once numeral I Despacho de Secretaría General del Acta de Sesión de Pleno y la solicitud requerida por medio de oficio No. DA-O-89-02-2019, para que se rectificara que la señora Marta Beatriz Dardón Hernández, es Sub-arrendante del inmueble referido; lo anterior, debido a la tardanza en entregar la documentación respectiva por parte de la señora Dardón Hernández; **b)** Se autorice que la elaboración del contrato con la Sub-arrendante del inmueble en referencia, sea a partir del 01/03/2019 al 31/12/2019 y que el pago de los meses de enero y febrero se autorice por medio de una resolución o acta administrativa emitida por Secretaría General, ya que se ha estado utilizando dicho inmueble para el resguardo de los vehículos propiedad de este Tribunal. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** Dejar sin efecto el oficio número SG-O-4016-10-2018, de Secretaría General, por el cual se indica que este Tribunal, autorizó el arrendamiento del inmueble ubicado en la 1ª. Calle 5-74, zona 2 de esta ciudad capital, así mismo, la certificación del punto once numeral I Despacho de Secretaría General del Acta de Sesión de Pleno número 8-2019 de fecha 29 de enero del presente año y la solicitud requerida por medio de oficio No. DA-O-89-02-2019, para que se rectificara que la señora Marta Beatriz Dardón Hernández, es Sub-arrendante del inmueble referido; **b)** Se autoriza que la contratación con la Sub-arrendante del inmueble ubicado en la 1ª. Calle 5-74, zona 2 de esta ciudad capital, sea a



## Tribunal Supremo Electoral

partir del 1 de marzo al 31 de diciembre del presente año, con un valor mensual de Q11,668.86, precio que incluye el impuesto al valor agregado; y c) Se autoriza que el pago de los meses de enero y febrero se realice por medio de acta administrativa. 23. Licenciadas (os) María Lucrecia Morales Molina, Jacqueline Ziomara Archila Chávez, Martha Josefina Tuna Castillo y Edgar Geovany López Muñoz, Asesores Jurídicos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, mediante oficio sin número de fecha 12 de febrero de 2019, exponen lo siguiente: **a)** Los días 11 y 12 de febrero del presente año, fueron notificados de varias resoluciones emitidas por el Presidente de este Tribunal, en las cuales se resuelve nombrar a los Mandatarios Judiciales Administrativos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que integren como Miembros Titulares o Suplentes en diferentes Comisiones de Liquidación, derivado de la adquisición de diversos bienes y servicios; **b)** Como Asesores Jurídicos de dicha Coordinación, ostentan la calidad de Mandatarios Generales Judiciales Administrativos con Representación del Tribunal Supremo Electoral, extremo que los imposibilita para integrar las Comisiones de Liquidación, de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 13, reformado por el Artículo 9 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo contemplado en el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial en relación a las obligaciones del mandatario, toda vez que dichas comisiones son consecuencia de Juntas de recepción de ofertas, por lo tanto se tratan del mismo asunto denominadas de distinta manera. Adicionalmente como Mandatarios llevan implícita la voluntad de su Mandante, por lo cual, administrativamente no es pertinente expresar la voluntad del mandante en una fase anterior a la cual el mandante expresará su voluntad, es decir, al momento en que el Tribunal Supremo Electoral aprobará eventualmente la actuación de la Junta de Liquidación; **c)** Existiendo en consecuencia un manifiesto conflicto de intereses al tener la Representación del Tribunal Supremo Electoral, entendiéndose ser juez y parte dentro del mismo asunto; **d)** Por lo que en virtud de lo expuesto, solicitan se les excuse de integrar las comisiones referidas razonando la causal que la justifica y dejando constancia que no es evadir una designación, por el contrario es dar cumplimiento a la norma y evitar cualquier conflicto de interés o algún hallazgo ante la Contraloría General de Cuentas, que pudiera surgir con dichos nombramientos. **El Pleno de Magistrados dispone** trasladar a los Asesores Licenciados Sergio Antonio Juárez Lemus y Rodolfo Giovani Celis López para su análisis. 24. Magister María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Vocal IV del Tribunal Supremo Electoral, por medio de oficio número OF-MAG-IV-174-02-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, remite informe derivado de su participación como panelista, en el foro denominado: "La Observación Nacional de Elecciones y su Aporte a la Integridad Electoral: Una Mirada Comparativa"; realizado el 24 de enero del presente año y organizado por el Consorcio Observatorio Electoral 2019, con el apoyo del Instituto Nacional Demócrata (NDI), en la ciudad de San Salvador. **El Pleno de Magistrados dispone** darse por enterado. 25. Magister Miriam Josefina Domínguez Sebastián, Comisionada Coordinadora de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-, por medio de oficio número CCOOR/MD No. 138-2018, de fecha 06 de febrero de 2019, indica que: **a)** El Estado de Guatemala, ha recibido comunicación del Secretario General de las Naciones Unidas para que presente su informe periódico consolidado 16° y 17° de Estado, en cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el 25 y 26 de abril de 2019, en Ginebra Suiza; **b)** Tomando en consideración los ámbitos de competencia del Tribunal Supremo Electoral, remite invitación para que el Magistrado Presidente de este Tribunal o el Funcionario que sea designado, forme parte de la delegación oficial que representará al Estado de Guatemala en la presentación de los informes referidos. De ser positiva la respuesta de participar, solicita se confirme



## Tribunal Supremo Electoral

mediante nota oficial antes del 05 de marzo de 2019, acompañando fotocopia de pasaporte y visa vigente; **c)** La delegación partirá de la Ciudad de Guatemala el 22 de abril, retornando de Ginebra, Suiza, el 27 de abril del año en curso. Los gastos que conllevan dicha participación, deberán ser asumidos por este Tribunal; **d)** Asimismo indica, que con el fin de garantizar el buen desenvolvimiento de la delegación, esa Comisión, convoca a la primera sesión de alto nivel a desarrollarse el 26 de febrero del presente año en horario de 09:00 a 10:30 horas, con el objetivo de socializar información general sobre el proceso de evaluación. En tal sentido, agradece no delegar su participación; a la vez que se haga acompañar de sus delegados ante la mesa de coordinación institucional para la elaboración de informes de Estado. En los próximos días estarán notificando el lugar del evento. **El Pleno de Magistrados dispone** agradecer la invitación girada. **26.** Licenciada Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento de Cooperación, mediante oficio número DCOOP-O-31-02-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, informa que, recientemente la Fundación para Sistemas Electorales -IFES-, ha nombrado a la señora Alessandra Rossi, como Directora Residente en Guatemala; motivo por el cual, solicita le sea autorizada realizar una visita de cortesía al Pleno de Magistrados de este Tribunal, con el objeto de que se pueda presentar oficialmente; para lo cual requiere, se le confirme el día y hora para dicho efecto. **El Pleno de Magistrados dispone** recibirle el próximo martes 26 de febrero del presente año, a las 10:00 horas. **27.** Licenciada Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento de Cooperación, a través de oficio número DCOOP-O-32-02-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, somete a consideración la propuesta de Carta de Entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas, Responsabilidad Limitada; adjuntando la Opinión Número 23-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, suscrita por el Licenciado Virgilio Rivas Hernández, Asesor Jurídico, con el visto bueno del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicas de este Tribunal, en la que concluye que: **a)** Esa Coordinación se inclina a considerar que no existe viabilidad jurídica para la firma del Convenio relacionado con la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas, Responsabilidad Limitada -CONFECOOP, en virtud que en la Cláusula Primera, en la parte de sus Antecedentes del proyecto de Convenio, establecen que dicha Institución, tiene el compromiso de promover y coordinar actividades para la participación ciudadana, la defensa del Estado de Derecho, los pilares de la democracia, el respeto de los derechos individuales y ciudadanos, así como el involucramiento en actividades que ayuden al fortalecimiento de las Instituciones Públicas; **b)** En lo referente a sus estatutos, en ninguna parte de su texto, se menciona lo relacionado a lo prescrito en el proyecto de Convenio, ya que este; preceptúa que su naturaleza es de carácter económico, social y representativo del movimiento cooperativo nacional, y que uno de sus objetivos es promover la integración del cooperativismo guatemalteco; por lo cual no considera viable la suscripción del mismo, salvo mejor criterio de la Autoridad Superior. **El Pleno de Magistrados dispone** que no es pertinente suscribir la Carta de Entendimiento propuesta. Magistrada Vocal IV razonará su voto. **28.** Licenciada Jannina Padilla Fuentes, Jefa del Departamento Cooperación, por medio de oficio número DCOOP-O-29-02-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, somete a consideración la propuesta de Carta de Entendimiento entre el Tribunal Supremo Electoral y la Asociación Somos Jóvenes Diversos en Acción; adjuntando además, la opinión de: **a)** La Licenciada Johana Stefany Sandoval Reyes, Jefa del Departamento de Inclusión Social del Instituto Electoral, en la que indica que, respecto a la capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar los compromisos por parte de este Tribunal, el Departamento de Inclusión Social, cuenta dentro de la planificación 2019, con financiamiento en los servicios 23 del Plan Operativo Anual y 36 del Plan Operativo Electoral, que suman un total de 14 talleres, en cuyos eventos se desarrollarían los procesos de formación y capacitación, cubriendo de esa





## Tribunal Supremo Electoral

manera las actividades que pueden ser el resultado del Convenio de Cooperación; así como dicha Asociación, también estará contribuyendo con la erogación de gastos para materiales de apoyo a los procesos de formación; **b)** El Licenciado Leonel Estuardo Monterroso Urizar, Asesor Jurídico, con el visto bueno del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, en la cual concluye que, al revisar y analizar la propuesta de Carta de Entendimiento en mención, considera que la misma se ajusta a la Ley y no es contraria a la misma, por lo que es procedente continuarse con el trámite respectivo para su aprobación; lo anterior sin perjuicio de mejor criterio que para el efecto se considere. **El Pleno de Magistrados dispone** aprobar que se suscriba la Carta de Entendimiento propuesta. **29.** Magister Eddie Alejandro Fernández Ovalle, Director del Instituto Electoral, a través de oficio número IFCCEP-O-035-2-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, somete a consideración el rediseño de la portada y contraportada, así como páginas interiores y la presentación para la reimpresión de 50,000 ejemplares de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sus Reformas y Reglamentos, que esa Dirección imprimirá con motivo del Proceso Electoral "Elecciones Generales 2019", según lo aprobado en el Plan Operativo Electoral 2019. **El Pleno de Magistrados, dispone** autorizar el rediseño de la portada y contraportada, así como páginas interiores y la presentación para la reimpresión de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sus Reformas y Reglamentos. **30.** Licenciado Leonel Escobar Muñoz, Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, por medio de oficio número DICEP-O-108-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, somete a consideración el Logo con la expresión "SI NO VOTAS NO TE QUEJES", para utilizarse en los formularios de información que se entregan al ciudadano para indicarle el Centro de Votación en el cual le corresponde emitir el voto, en prendas de vestir y en banners que se utilizan en los Puestos de Información que orientan al ciudadano sobre su Centro de Votación; para lo cual adjunta las muestras respectivas. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** No aprobar la propuesta presentada; y **b)** Que cambié el slogan de forma positiva. **31.** Licenciada Patricia Chacón Grajeda, Directora Ejecutiva del Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala, mediante nota de fecha 04 de febrero de 2019, indica que: **a)** El equipo propiedad del Benemérito Comité que se utiliza para la impresión braille de las papeletas electorales en braille electoral es complejo y escaso, la tecnología y repuestos son importados; **b)** Durante la Consulta Popular, realizada en 2018, su equipo sufrió daños; razón por la cual, solicitaron el apoyo del Tribunal Supremo Electoral, para la reparación del mismo; sin embargo, les fue informado por escrito que no se contaba con una partida presupuestaria disponible para asumir este gasto. Después del proceso de elaboración de papeletas en braille para las Elecciones Generales de 2015, ese Benemérito tuvo que importar repuestos, por la cantidad de Q23,568.78. Actualmente cuentan con 18 máquinas disponibles y una como repuesto; **c)** Por lo que en virtud de lo manifestado, solicitan: **c.1)** Que les sea permitido elegir a las personas con discapacidad visual que serían los usuarios de las máquinas Perkins de escritura braille, quienes serán evaluados bajo criterios técnicos, con el objeto de garantizar que dominan el sistema y lo utilizan adecuadamente, lo cual permitirá transparentar la selección y contratación; **c.2)** Que a través de los fondos propios o de Cooperantes, el Tribunal Supremo Electoral, cubra cualquier desperfecto a las máquinas Perkins y promueva la donación de máquinas braille al Benemérito Comité; lo anterior en reciprocidad a los costos en que esa Institución ha incurrido a lo largo de 20 años, considerando que las máquinas además de servir para los procesos electorarios, sirven para fomentar la educación y rehabilitación de personas con discapacidad alrededor del país; **d)** Asimismo, indica que considerando las particularidades de este Proceso Electoral, en cuanto al número de candidatos y a que la cantidad de máquinas disponibles ha disminuido con los años y posiblemente que se tendrá poco margen temporal para la elaboración de las papeletas electorales, propone que puedan contratarse a las personas en dos turnos diferentes y que pasen por un



## Tribunal Supremo Electoral

proceso de selección y capacitación en el Centro de Rehabilitación Integral del Benemérito Comité; aumentándose con ello la producción y al mismo tiempo se pueda brindar la oportunidad laboral a mayor número de personas con discapacidad. **El Pleno de Magistrados dispone:** **a)** No ha lugar a lo relativo a elegir a las personas con discapacidad; **b)** Remitir a la Dirección de Finanzas y a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que en forma conjunta analicen y emitan opinión respecto a la procedencia de lo solicitado; y **c)** Que la Jefa del Departamento de Cooperación, verifique si hay cooperantes que pudieran proporcionar ayuda al respecto. **32.** Señor Pedro Rodríguez Veiga, Director de la Entidad INDRA Soluciones Electorales, Madrid, España, a través de nota de fecha 05 de febrero de 2019, indica que: **a)** Desea dar a conocer ante este Tribunal, las diferentes áreas en las que esa Entidad, podría trabajar en conjunto con esta prestigiosa Institución, para la exitosa realización del Evento Electoral, que se realizará en Guatemala en el mes de junio del año en curso; **b)** Poseen un portafolio en el que figuran varias tecnologías que pueden ayudar al Tribunal Supremo Electoral, a vencer las barreras que en este momento se han presentado; **c)** Por tal motivo, estará visitando Guatemala, acompañado del señor Ángel Lucas Gómez, Director de Identidad y Documentación; por lo que solicitan una audiencia con el Pleno de Magistrados de este Tribunal, el día 22 de febrero de 2019, en el horario que se ajuste a su agenda, a fin de poder establecer las áreas donde esa Entidad, puede ser un valioso aliado para este Tribunal. **El Pleno de Magistrados dispone** agradecerles. **CUARTO:** Se finaliza la presente sesión, cuando son las trece horas con cinco minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman los señores Magistrados que en ella participan y la Encargada del Despacho de Secretaría General que autoriza y da fe.

